



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2020-00060-00

Salazar, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva de ALIMENTOS de mínima cuantía , instaurada por la señora MARIA BENEDICTA GELVEZ CADENA y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **HELADIO PARADA CONTRERAS**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

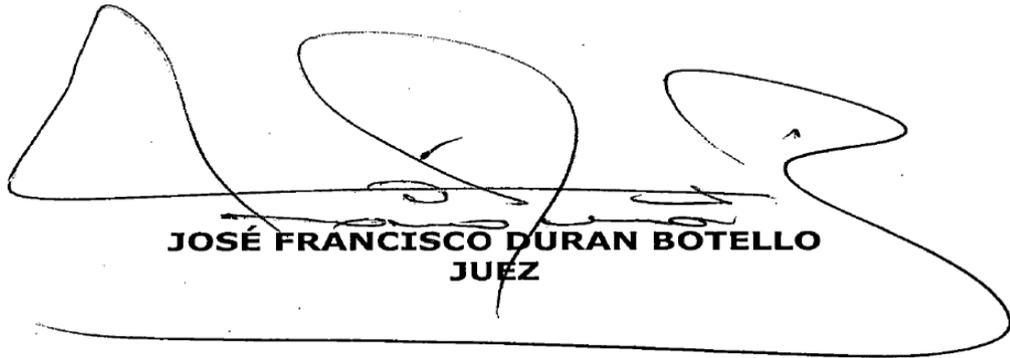
PRIMERO: *Librar orden de pago* por vía ejecutiva a cargo del señor **HELADIO PARADA CONTRERAS**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor de la señora MARIA BENEDICTA GELVEZ CADENA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.338.480) Correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en a favor de sus menores hijos de iniciales A.C.P.G y J.S.P.G desde el mes de octubre del 2018 hasta diciembre de 2020 y las subsiguientes que se causen después de la presentación de la demanda , de conformidad con lo establecido en la conciliación en asuntos de familia de fecha 24 de enero del 2018

2. el valor de los intereses moratorios, desde mes de octubre de 2018 hasta diciembre del 2020 y los subsiguientes que se causen hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las costas de proceso

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor **HELADIO PARADA CONTRERAS** y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2020-00060-00



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2021-00008-00**

Salazar, Veintiséis (26) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por MAYRA BEATRIZ SANCHEZ PEDRAZA en a través de la comisaria de Salazar de las Palmas mediante remisión de informe de que trata el artículo 111 de la ley 1098 del 2006 , en contra de JORGE LUIS ALMEIDA GOMEZ ,, por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. No se acredita la calidad en la que se actúa toda vez que no se allega los registros civiles de nacimiento de los menores JOAQUIN ALEXIS ARANGO SANCHEZ Y CLAUDIA BIANEY ARANGO SACHEZ
2. NO se aporta la dirección electrónica de la parte demandante ni demandada

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

Inadmitir demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por MAYRA BEATRIZ SANCHEZ PEDRAZA en a través de la comisaria de Salazar de las Palmas mediante remisión de informe de que trata el artículo 111 de la ley 1098 del 2006 , en contra de JORGE LUIS ALMEIDA GOMEZ por las razones consignadas y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BÓTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00008-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00009-00

Salazar, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva de ALIMENTOS de mínima cuantía , instaurada por la señora **LUZ MARINA PEREZ CACERES** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ** , Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

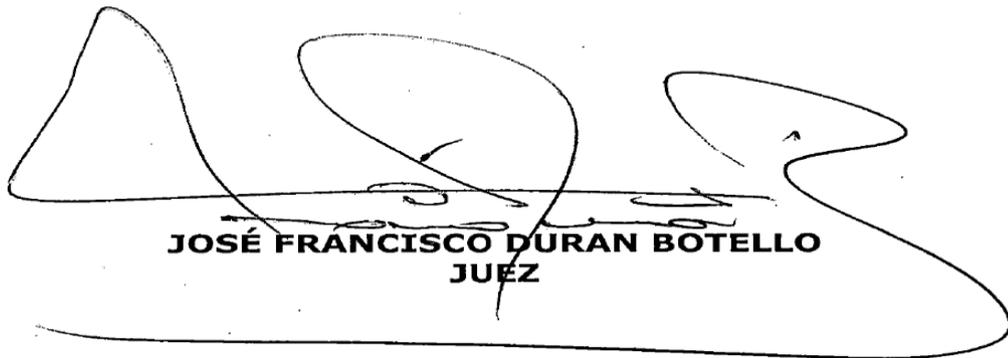
PRIMERO: *Librar orden de pago* por vía ejecutiva a cargo del señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ**,, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor de la señora **LUZ MARINA PEREZ CACERES**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESO (\$4.379.018) Correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en a favor la menor hija de iniciales D.Y.R.P desde el mes de Diciembre del 2019 hasta Enero de 2021 y las subsiguientes que se causen después de la presentación de la demanda , de conformidad con lo establecido en la conciliación en asuntos de familia de fecha 18 de mayo del 2019.

2. *el valor de los intereses moratorios, desde mes de diciembre de 2019 hasta enero del 2021 y los subsiguientes que se causen hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
3. Las costas de proceso

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ** y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 *ibídem* , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00009-00



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2021-00012-00**

Salazar, Veintiséis (26) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda REGULACION DE VISITAS , seguida por MANUEL DIARIO HERNÁNDEZ BAYONA en a través de la comisaria de Salazar de las Palmas mediante remisión de informe de que trata el artículo 111 de la ley 1098 del 2006 , en contra de MARIBEL ADRIANA MELÉNDEZ BELTRÁN,, por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. No se acredita la calidad en la que se actúa toda vez que no se allega los registros civiles de nacimiento de la menor DULCE MARIA HERNANDEZ MELENDEZ
2. NO se aporta la dirección electrónica de la parte demandante ni demandada

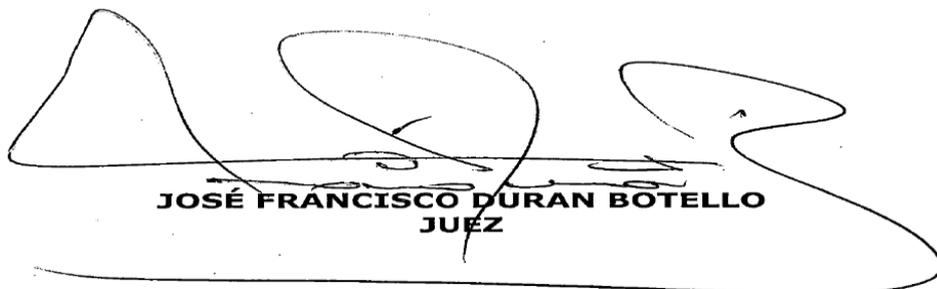
En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

Inadmitir demanda REGULACION DE VISITAS , seguida por MANUEL DIARIO HERNÁNDEZ BAYONA en a través de la comisaria de Salazar de las Palmas mediante remisión de informe de que trata el artículo 111 de la ley 1098 del 2006 , en contra de MARIBEL ADRIANA MELÉNDEZ BELTRÁN,, por las razones consignadas y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00012-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00015-00

Salazar, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva de ALIMENTOS de mínima cuantía , instaurada por la señora LESLY YOHANA GALVIZ CARDENAS y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **JHAN CARLOS LAGUADO PEREZ**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

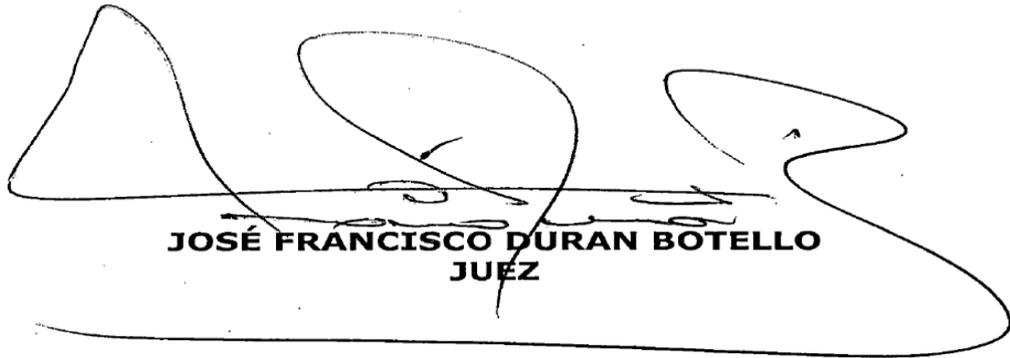
PRIMERO: *Librar orden de pago* por vía ejecutiva a cargo del señor **JHAN CARLOS LAGUADO PEREZ**,, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor de la señora LESLY YOHANA GALVIZ CARDENAS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.529.424) Correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en a favor de sus menores hijos de iniciales E.V.L.G y J.S.L.G desde el mes de Enero del 2020 hasta abril de 2021 y las subsiguientes que se causen después de la presentación de la demanda , de conformidad con lo establecido en la conciliación en asuntos de familia de fecha 18 de mayo del 2019.

2. *el valor de los intereses moratorios, desde mes de diciembre de 2019 hasta enero del 2021 y los subsiguientes que se causen hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
3. Las costas de proceso

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor **JHAN CARLOS LAGUADO PEREZ** y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 *ibídem* , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00015-00